

# MUNICIPALIDAD DE GENERAL ROCA

(PROVINCIA DE RIO NEGRO)



## BOLETIN OFICIAL

Nº 469

03 - 07 - 2015

### CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZAS DE FONDO – 4754 – 4755 – 4756 – 4757 - .....

ORDENANZAS DE TRAMITE – 025 – 026 – 027 – 028 – 029 – 030 – 031 - .....

RESOLUCIONES – .....

DECLARACIONES – .....

COMUNICACIONES – .....

### PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES – 1314 – 1315 – 1316 – 1317 – 1318 – 1319 – 1320 – 1321 – 1322 – 1323 – 1324 - .....

DISPOSICIONES – .....

### TRIBUNAL DE CUENTAS

RESOLUCIONES - .....

### JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL

COMUNICACIONES - .....

**PODER EJECUTIVO MUNICIPAL**  
**Municipalidad de General Roca (Río Negro)**

**ORDENANZAS DE FONDO**

**ORDENANZA DE FONDO N° 4754/2015** - BALANCE 2014.- General Roca, 23 de Junio de 2015.- V I S T O: El Expediente N° 10613-CD-15 (361732-PEM-15), el informe emitido por el Tribunal de Cuentas Municipal y los Estados Contables correspondientes al ejercicio fiscal finalizado el 31 de diciembre del 2014, y; C O N S I D E R A N D O: Que en función de lo establecido en el Artículo 55, inc.3) de la Carta Orgánica Municipal, el Tribunal de Cuentas Municipal, con fecha 12 de Mayo de 2015, emite el correspondiente informe sobre los resultados obtenidos en el control de la Hacienda Pública Municipal realizado durante el ejercicio 2014; Que el Tribunal de Cuentas informa que el Estado de Ejecución Presupuestaria y el Estado de Situación del Tesoro, sus Cuadros, Anexos y Notas, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014 presentan razonablemente, en sus aspectos significativos, la situación de ejecución presupuestaria de recursos y gastos de la Municipalidad de General Roca, así como las disponibilidades a esa fecha, de acuerdo a normas vigentes en la materia; Que es atribución de este Concejo expedirse en la materia en función de lo establecido en el Artículo 39 inc.9) de la Carta Orgánica Municipal; Que en Sesión Extraordinaria del día 23/06/15, (Sesión Extraordinaria N° 01 – XXVI Período de Sesiones) se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - ARTICULO 1°: Aprobar el Balance anual de esta Municipalidad correspondiente al Ejercicio Fiscal iniciado el 1 de Enero del 2014 y finalizado el 31 de diciembre del 2014.- ARTICULO 2°: Registrada bajo el número 4754/2015.- ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA, Secretario de Hacienda, Cdor. DIEGO G. MATARAZZO. 27 de Marzo de 2015.-

**RESOLUCIÓN N° 1314/15** (26/06/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 23 de Junio de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.-

**ORDENANZA DE FONDO N° 4755/2015** - TERMINAL DE ÓMNIBUS - TASA POR USO DE PLATAFORMAS - General Roca, 23 de Junio de 2015.- V I S T O: El Expediente N° 10638-CD-15 (364562-PEM-15), las Resoluciones N° 2478/14, N° 327/15, y; CONSIDERANDO: Que por las Resoluciones del Visto se extinguió definitivamente la explotación, administración y gestión de la terminal de ómnibus de media y larga distancia de la ciudad, de parte de privados, primero del Sr. Giovanni Marcello Scarlata y luego del Sr. Emilio Marcelo Scarlata; Que en orden a lo expuesto, el Municipio retomó la explotación, administración y gestión del mencionado servicio de terminal de ómnibus de media y larga distancia de la ciudad, a fines del mes de febrero de 2015; Que durante los meses de marzo y abril de 2015, el Municipio comenzó con los trabajos de infraestructura e inversión edilicia sobre el inmueble; Que asimismo se procedió al relevamiento de locales comerciales y empresas proveedoras del servicio de transporte que utilizan la Terminal; Que por resolución 598/2015 se designó Director responsable de la administración y gestión del inmueble; Que por Expte. N° 364562/15, el mencionado funcionario solicitó la creación, de una tasa de "toque" como en el resto de las Terminales del país, por el uso del servicio de plataforma de parte de las empresas de transporte; Que a efectos de la actualización de valores y al igual que sucede en otras localidades, se considera razonable tomar como parámetro de referencia el precio del litro de gas oil, para determinar el monto de la tasa; Que asimismo es necesario diferenciar los distintos usos de la Terminal por parte de las compañías de transporte. Que la creación de tributos es facultad del Concejo Deliberante de la ciudad, Que en Sesión Ordinaria del día 23/06/15 (Sesión N° 05 – XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1°: Crear la Tasa de uso de Servicio de Plataforma. La misma será aplicable a empresas prestadoras de servicio de transporte público de pasajeros y traslado de equipajes y encomiendas en el ámbito Local, Nacional e Internacional, que utilicen las dársenas de la Terminal Municipal de ómnibus para estacionamiento temporario de sus unidades de transporte o carga, para el ascenso y descenso de pasajeros, carga y descarga de encomiendas y equipajes y estacionamiento diario.- Artículo 2°: La tasa se devengará mensualmente de acuerdo a la cantidad de usos y modo de utilización de las dársenas por parte de cada empresa. Tendrá como monto base de determinación de su valor, el precio del litro de gas oil al momento de confección de la respectiva ordenanza tarifaria anual traducido en Unidad de Toque, pudiendo ser su aplicación reducida o incrementada en porcentuales de acuerdo a la categoría de transporte. El Poder Ejecutivo reglamentará el vencimiento para su pago y sistema de registración de la cantidad de usos de las dársenas de parte de cada empresa.- Artículo 3°: La actualización de los montos que se determinen para cada opción de utilización de dársenas, serán estipulados en la ordenanza tarifaria anual. Las Unidades de Toque a aplicar, serán diferenciadas entre las siguientes categorías según el servicio de transporte : 1) estacionamiento temporario a efectos de ascenso y descenso de pasajeros, carga y descarga de encomiendas y equipajes - 1.a) Interurbano hasta 60 kms, 1.b) Servicio Nacional e Internacional, 2) Estacionamiento diario. Estacionamiento de Unidades por día 3) Servicio de Turismo Eventual. Artículo 4°: Registrada bajo el número 4755/2015.- Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese. AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTIN I. SORIA, Secretario de Hacienda, Cr. DIEGO G. MATARAZZO. 03 de Junio de 2.015.-

**RESOLUCIÓN N° 1315/15** (26/06/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 23 de Junio de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.-

**ORDENANZA DE FONDO N° 4756/2015** - ORDENANZA TARIFARIA ANUAL – 2015 – MODIFICACIÓN - General Roca, 23 de Junio de 2015.- V I S T O: El Expediente N° 10639-CD-15 (365314-PEM-14), la Ordenanza N° 4749 y el Expediente 10638-CD-15 (364562-PEM-15), y; C O N S I D E R A N D O: Que en la ciudad de General Roca, se mantiene una conducta fiscal que permite que los montos de las tasas y derechos percibidos, sean suficientes para financiar las actividades sociales que lleva adelante el Municipio; Que, a fin de no caer en un déficit en la prestación de servicios ni hacer sentir los mismos o las tantas actividades sociales que esta gestión ha asumido como obligatorias por parte del Municipio, y atendiendo la necesidad de efectuar incorporaciones de nuevos ítems cuyos montos se ven afectados por el normal avance de los diversos programas municipales; Que son necesarias correcciones de la Ordenanza del visto según nuevas normas vigentes; Que atento la incorporación por parte del Municipio de la Administración de la Terminal de Ómnibus de media y larga distancia, es necesario establecer valores de tasas estipuladas para el uso de las dársenas por parte de las Empresas de Transporte; Que en Sesión Ordinaria del día 23/06/15 (Sesión Extraordinaria N° 04 – XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello; EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - TITULO I - TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS - Artículo 1°: A los efectos de la liquidación de la presente tasa los inmuebles se clasificaran de acuerdo a: 1 – Su uso en : a) Urbanas, b) Urbanas de Uso Rural y c) Rurales. 2 – Su ubicación (zonificación). 3 – A los servicios que se presten. La base imponible se aplicará en función a metros de frente y superficie o frecuencia del servicio según corresponda. 1.a) PARCELAS URBANAS - Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo I como Área Urbana y Complementaria, a excepción de las que según su uso deban calificarse como Urbanas de Uso Rural.- 1.a.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - De acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, se fijan a continuación las tarifas, en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela:

A) Alumbrado Público	Por metro lineal de frente	\$ 0.433147
	Por m2 de superficie	\$ 0.020464
1.a.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: 1.a.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:		
Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.259111
	Por m2 de superficie	\$ 0.011069
1.a.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:		
Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.502468
	Por m2 de superficie	\$ 0.014301
1.a.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:		
Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 1.279674
	Por m2 de superficie	\$ 0.041015

## I.a.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 1.424208
	Por m2 de superficie	\$ 0.040232

I.a.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 26.404473
6 recolecciones semanales	\$ 24.012105
5 recolecciones semanales	\$ 20.106295
4 recolecciones semanales	\$ 16.211439
3 recolecciones semanales	\$ 12.240536
2 recolecciones semanales	\$ 8.351846
1 recolección semanal	\$ 4.357914

I.a.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.a.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1590/91 y Ordenanza N° 2555/97.- I.a.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 8.936917
6 recolecciones semanales	\$ 7.683874
5 recolecciones semanales	\$ 6.434014
4 recolecciones semanales	\$ 5.187661
3 recolecciones semanales	\$ 3.916971
2 recolecciones semanales	\$ 2.672591
1 recolección semanal	\$ 1.394532

I.b) PARCELAS "URBANAS DE USO RURAL": Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo 1, como Área Urbana y complementaria, cuando las mismas se destinen a uso rural.- I.b.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, se fijan a continuación las tarifas, en función de las categorías de alumbrado, la superficie (metros cuadrados) y metros de frente de cada parcela: I.b.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) ALUMBRADO PUBLICO	Por metro lineal de frente	\$ 0.043315
	Por m2 de superficie	\$ 0.002047

## I.b.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: I.b.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.083816
	Por m2 de superficie	\$ 0.000783

## I.b.2.2) SERVICIO DE RIEGO DE CALLES:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.102127
	Por m2 de superficie	\$ 0.000954

## I.b.2.3) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.132645
	Por m2 de superficie	\$ 0.001239

## I.b.2.4) BARRIDO DE CALLES PAVIMENTADAS:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.120696
	Por m2 de superficie	\$ 0.004026

## I.b.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS:

Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 27.927865
6 recolecciones semanales	\$ 24.012105
5 recolecciones semanales	\$ 20.106295
4 recolecciones semanales	\$ 16.211439
3 recolecciones semanales	\$ 12.240536
2 recolecciones semanales	\$ 8.351846
1 recolección semanal	\$ 4.357914

I.b.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.b.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución N° 1590/91 y Ordenanza N° 2555/97.- I.b.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 8.936917
6 recolecciones semanales	\$ 7.683874
5 recolecciones semanales	\$ 6.434014
4 recolecciones semanales	\$ 5.187661
3 recolecciones semanales	\$ 3.916971
2 recolecciones semanales	\$ 2.672591
1 recolección semanal	\$ 1.394532

I.c) PARCELAS "RURALES": Se consideran como tales a aquellas que se hallan contempladas dentro de la Ordenanza 4232, apartado 2, capítulo I, como Área Rural, excluido las subdivisiones y/o fraccionamientos con fines residenciales que serán considerados como "PARCELAS URBANAS". Para la determinación de las Tasas Retributivas de los "Cementerios Parque", se establece según resolución N° 3220/04 un incremento de 400 % de los servicios determinados precedentemente. I.c.1) SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO - De acuerdo a lo establecido en el Artículo 62 de la Ordenanza Fiscal, se fijan a continuación las tarifas, en función de las categorías de alumbrado, la superficie (hectáreas) y metros de frente de cada parcela: I.c.1.1) ALUMBRADO PUBLICO:

A) ALUMBRADO PUBLICO	Por metro lineal de frente	\$ 0.043315
	Por superficie en Ha.	\$ 13.642426

## I.c.2) CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL: I.c.2.1) CONSERVACIÓN DE CALLES NO PAVIMENTADAS:

Los Frentistas abonarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.059869
	Por Ha. de superficie	\$ 5.587522

## I.c.2.2) SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE PAVIMENTO:

Los contribuyentes que tengan su frente a calles pavimentadas pagarán:	Por metro lineal de frente	\$ 0.088185
	Por Ha. de superficie	\$ 8.211231

I.c.3) RECOLECCIÓN DE RESIDUOS: Para la retribución de los Servicios de Recolección de Residuos, abonará por nomenclatura catastral o unidad de vivienda, por este concepto según la siguiente frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 27.927865
6 recolecciones semanales	\$ 24.012105

5 recolecciones semanales	\$ 20.106295
4 recolecciones semanales	\$ 16.211439
3 recolecciones semanales	\$ 12.240536
2 recolecciones semanales	\$ 8.351846
1 recolección semanal	\$ 4.357914

I.c.3.1) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Las Unidades funcionales tributarán la Recolección de Residuos conforme lo establecido en el punto I.c.3) y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución Nº 1590/91 y Ordenanza Nº 2555/97.- I.c.3.2) TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS: La tasa fijada para el tratamiento y disposición final de residuos sólidos domiciliarios para cada parcela o unidad de vivienda será de acuerdo a la frecuencia:

7 recolecciones semanales	\$ 8.936917
6 recolecciones semanales	\$ 7.683874
5 recolecciones semanales	\$ 6.434014
4 recolecciones semanales	\$ 5.187661
3 recolecciones semanales	\$ 3.916971
2 recolecciones semanales	\$ 2.672591
1 recolección semanal	\$ 1.394532

Artículo 2º: Si el inmueble estuviere edificado en varias plantas, el importe de las tasas del presente título se incrementarán en un cincuenta por ciento (50 %) cuando el inmueble edificado exceda de dos (2) plantas.- Artículo 3º: A los valores expresados en el presente Título se les deberán aplicar los coeficientes de zonificación conforme lo establecido por las resoluciones Nº 167/91 y 2039/93 y/o las que en el futuro las modifiquen.- Artículo 4º: Para las parcelas rurales fraccionadas con uso residencial, a los valores expresados en este Título, se aplicará la facturación por cada unidad funcional, con el coeficiente de zonificación correspondiente a la categoría R-1 y R1P de las Resoluciones mencionadas en el artículo Nº 3º, que antecede.- Artículo 5º: Para las parcelas urbanas comprendidas en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 2699/98, se aplicará un mínimo mensual de quince pesos (\$ 15.00).- Artículo 6º: El Ejecutivo Municipal variará la tasa por alumbrado público ajustándola al consumo de energía eléctrica facturado por EDERSA.- Artículo 7º: La tasa por mantenimiento de alumbrado público se establece en un 40% del valor del alumbrado público.- TITULO II - TASAS POR ACTIVIDADES ESPECIALES - Artículo 8º: Por las actividades especiales a que se refiere el Artículo 70º de la Ordenanza Fiscal y que se enumeran a continuación se pagarán las siguientes tasas: A) LIMPIEZA DE PREDIOS:

Por cada metro cuadrado de superficie de la parcela. Cuando requiera de equipos y/o transportes se adicionará el Costo según Orden de Servicios	\$ 6.000000
---	-------------

B) DESINFECCIÓN DE INMUEBLES:

Desratización de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 2.281452
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	\$ 0.928733
Fumigaciones especiales de inmuebles edificados y/o baldíos	a) edificados por cada metro cuadrado o fracción	\$ 2.281452
	b) Baldíos por cada metro cuadrado o fracción	\$ 0.928733

C) RECOLECCION ESPECIAL:

Por retiro de los domicilios de toda clase de residuos, un servicio semanal y por cada metro cúbico	\$ 70.00
---	----------

D) DESINFECCIÓN, INSPECCION Y HABILITACIÓN DE VEHÍCULOS:

Desinfección por cada vehículo cuyo peso total no supere los 1500 kilogramos por mes	\$ 29.00
Desinfección por cada vehículo cuyo peso total supere los 1500 kilogramos por mes	\$ 70.00
Inspección y Habilitación anual de remís	\$ 901.00
Inspección y Habilitación anual de taxis, transportes escolares y otros	\$ 568.00

E) TRANSPORTE DE AGUA:

Por cada viaje de agua en radio urbano	\$ 417.00
Por cada viaje de agua en radio no urbano, se adicionara al valor del inciso anterior, el equivalente al 50 % del valor del USAM por cada kilómetro recorrido	

F) UTILIZACIÓN DE LAS BOCAS DE AGUA

Por cada vez que el servicio se utiliza	\$ 56.00
---	----------

G) HORNOS DE LADRILLOS:

Por cada horno y por año	\$ 1305.00
--------------------------	------------

Podrá efectuarse el pago en su equivalente en ladrillos tomando como base el precio corriente en plaza a la fecha de pago.-

H) TASA POR ESTADIA:

Estadía vehículos por día	\$ 83.00
Estadía motos por día	\$ 29.00

I) ENSAYO DE COMPRESIÓN DE HORMIGÓN:

Por cada probeta de hormigón normalizada	\$ 112.00
--	-----------

J) TASA DE RECOLECCION, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS PATOLÓGICOS:

Por Kilogramo recolectado y procesado por el concesionario en el ejido	\$ 6.50
Por Kilogramo ingresado al ejido desde otras localidades por el concesionario	\$ 2.90

Se entiende por sujeto pasivo de la tasa al establecimiento del cual se retira el residuo.-

K) EXTRACCION, PODA Y RECOLECCIÓN DE ÁRBOLES EN LA VÍA PÚBLICA:

a) El precio de la extracción normal de cada árbol se fija en: Debiendo incrementarse el mismo en un porcentaje de acuerdo a la complejidad del trabajo hasta un 100 %	\$ 836.00
b) Poda de árboles de vereda: Por la poda efectuada por personal municipal.	\$ 233.00
c) Servicio de recolección de ramas de poda: Por viaje y recolección con personal municipal.	\$ 153.00
d) Servicio de recolección de árboles (ya extraídos) de vereda: Por la recolección de árboles completos con personal municipal	\$ 322.00

TITULO III - TASA ADICIONAL AL TERRENO BALDIO - Artículo 9º: Los lotes baldíos deberán abonar en carácter de Tributo Adicional un incremento en las Tasas por Servicios Municipales de acuerdo a lo establecido en ordenanzas vigentes.- TITULO IV - REGISTRO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - Artículo 10º: Créase el Registro de Actividades Económicas, Licencias Comerciales y Habilitaciones Municipales en el que deberá inscribirse toda persona física o jurídica, pública o privada, que desarrolle cualquier actividad productiva, industrial, comercial, servicios u oficios dentro del ejido de General Roca, y por introducción de mercaderías o productos desde otros municipios, posea o no fines de lucro, cuenten o no con establecimiento o local en la ciudad. En caso de poseer más de un local, establecimiento u oficina, para una misma actividad, deberá tener un registro por cada uno/a de ellos, independientemente si en el/la misma/o se atiende público o sea meramente para su utilización administrativa interna, depósito u otros fines relacionados con la actividad. Quedan exceptuadas del presente registro todas aquellas personas que realicen alguna de las actividades indicadas, exclusivamente en relación de dependencia. El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la operatividad del presente registro.- TITULO V - TASAS POR HABILITACION, INSPECCION, SEGURIDAD E HIGIENE - Artículo 11º: Tasas por Habilitación e Inspección de actividades Hidrocarburíferas, Gasíferas y Minerías.

A) Tasa por habilitación e inspección en actividades hidrocarburíferas y gasíferas. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales	
A.1) Por pozo hidrocarburífero en estado de Perforación	\$ 1.633,00
A.2) Por pozo hidrocarburífero en estado de Producción	\$ 1.305,00
A.3) Por pozo hidrocarburífero en estado de Abandono	\$ 816,00
A.4) Por oleoductos, gasoductos y poliductos por kilómetro	\$ 1.633,00
B) Tasa por habilitación e inspección en actividades mineras. Los sujetos pasivos deberán abonar las siguientes tasas mensuales, según la clasificación del Código de minería.	
B.1) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 10 hectáreas	\$ 490,00
B.2) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 15 hectáreas	\$ 734,00
B.3) Por cantera de minerales de 3º categoría de hasta 20 hectáreas	\$ 979,00
B.4) Por cantera de minerales de 2º categoría	\$ 1.633,00
B.5) Por cantera de minerales de 1º categoría	\$ 3.264,00
C) Tasa por evaluación e inspección de impacto ambiental de actividades hidrocarburíferas y mineras	
C.1) Estudio de impacto ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 3.264,00
C.2) Auditoría ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 1.633,00
C.3) Informe ambiental actividades hidrocarburíferas	\$ 816,00
C.4) Estudio de Impacto ambiental actividades mineras	\$ 1.633,00
C.5) Declaraciones juradas actividades mineras	\$ 326,00

Artículo 12º: Sanciones: Cuando se detecten incumplimientos a normativas nacionales, provinciales o municipales, o cualquier otra irregularidad pasible de producir un perjuicio al medio ambiente, la persona responsable podrá ser sancionada con una multa regulable entre un mínimo de 2.000 USAM y un máximo de 100.000 USAM según la gravedad del caso, sin perjuicio de la obligación de reparar el daño causado. Artículo 13º: Tasa por habilitación e inspección resto de actividades:

A) Solicitud de Habilitación Municipal	\$ 142,00
B) Solicitud Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confiterías Bailables y Alojamiento por hora	\$ 275,00
C) Solicitud de habilitación de Taxi flet o empresa de mudanza	\$ 142,00
D) Solicitud habilitación Transporte de Personas	\$ 79,00
E) Habilitación Municipal	\$ 549,00
F) Habilitación de venta de pirotecnia por temporada	\$ 354,00
G) Habilitación Salón de Eventos y espectáculos en vivo, Confiterías Bailables y Alojamiento por hora	\$ 1.255,00
H) Habilitación de Taxi Flet o empresas de mudanza	\$ 549,00
I) Habilitación de Transporte de Personas	\$ 275,00
J) Habilitación Base de Servicio Taxi, Radio Taxi y Remís	\$ 549,00
K) Habilitación de Licencias para Taxi, Radio Taxi y Remís	\$ 14.125,00
L) Transferencia de licencia de Taxi, Radio Taxi y Remís	\$ 8.475,00
M) Por cada inspección adicional a la primera, que se realice por incumplimiento del contribuyente	\$ 142,00

Los importes abonados por los incisos A), B), C) y D) del presente artículo, serán considerados como pagos a cuenta del importe que corresponda abonar, según el caso, por los incisos E), G) H) e I).- Artículo 14º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 4680:

A) Para zona "A" el valor del punto	\$ 19,82
B) Para zona "B" el valor del punto	\$ 14,08
C) Para zona "C" el valor del punto	\$ 10,19
D) Mínimos Especiales Establecidos:	
D.1) Bancos	\$ 4.000,20
D.2) Casinos	\$ 4.444,67
D.3) Entidades financieras de crédito, casas de cambio, capitalización y/o ahorro	\$ 766,70
D.4) Empresas de Estado prestatarias de Servicios Públicos	\$ 766,70
D.5) Compañías de Seguro	\$ 766,70
D.6) Empresas de Transporte de Pasajeros	\$ 355,58
D.7) Confiterías bailables, Café Concert, Clubes Nocturnos y otros establecimientos similares	\$ 666,70
D.8) Alojamientos por hora y otros establecimientos similares	\$ 777,82
D.9) Mínimo General	\$ 53,72
E) Servicio de Taxi o Radio Taxi, por cada Taxi adherido, por mes	\$ 7,42

F) Para las actividades de supermercados e Hipermercados, a la tabla de puntuación establecida en la Ordenanza Fiscal se adicionarán 30 (treinta) puntos por cada 1000m2 o fracción menor que supere los 3001m2 de superficie computable

TITULO VI - DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA - Artículo 15º: La publicidad visible de que trata el Título VI de la Ordenanza Fiscal, quedará gravada de acuerdo a la siguiente escala:

VI.1) Por autorización de instalación y visación de planos de cartelería con soportes de cualquier tipo	
A) Hasta 2 m2.	\$ 500,00
B) Más de 2 m2	\$ 1.000,00

VI.2) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad del mismo local visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 29,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 56,00
A.3) Más de 10 m2	\$ 139,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 56,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 108,00
B.3) Más de 10 m2	\$ 272,00
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 86,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 166,00
C.3) Más de 10 m2	\$ 418,00
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	\$ 43,00

D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 83,00
D.3) Más de 10 m2	\$ 209,00
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 20 m2	\$ 372,00
E.2) Más de 20 m2	\$ 742,00
F) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie).	
F.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 28,00
F.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 52,00
F.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 131,00

VI.3) Derechos de publicidad por carteles en locales comerciales con publicidad de terceros visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 43,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 84,00
A.3) Más de 10 m2	\$ 209,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 83,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 164,00
B.3) Más de 10 m2	\$ 407,00
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 128,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 252,00
C.3) Más de 10 m2	\$ 626,00
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	\$ 64,00
D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 126,00
D.3) Más de 10 m2	\$ 313,00
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 20 m2	\$ 689,00
E.2) Más de 20 m2	\$ 1.377,00
F) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
F.1) Hasta 3 m2	\$ 1.065,00
F.2) Más de 3 m2	\$ 3.219,00
G) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
G.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 39,00
G.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 79,00
G.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 196,00

VI.4) Publicidad en lugar ajeno a locales comerciales (Baldíos, caminos, casas, edificios, etc.) visibles desde la vía pública	
A) Sin estructura. Pintados en paredes, muros, vidrieras, etc.. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
A.1) Hasta 4 m2	\$ 56,00
A.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 113,00
A.3) Más de 10 m2	\$ 278,00
B) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en pared. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
B.1) Hasta 4 m2	\$ 110,00
B.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 218,00
B.3) Más de 10 m2	\$ 542,00
C) Con Estructura: Transversales con vuelo con soporte en vereda. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
C.1) Hasta 4 m2	\$ 168,00
C.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 336,00
C.3) Más de 10 m2	\$ 834,00
D) Con estructura. Amurados en paredes. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados	
D.1) Hasta 4 m2	\$ 84,00
D.2) Entre 4 y 10 m2	\$ 168,00
D.3) Más de 10 m2	\$ 417,00
E) Con estructura: En techos y terrenos. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
E.1) Hasta 20 m2	\$ 745,00
E.2) Más de 20 m2	\$ 1.485,00
F) Con estructura: En caminos, rutas y similares. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
F.1) Hasta 4m2	\$ 130,00
F.2) Hasta 20 m2	\$ 520,00
F.3) Más de 20 m2	\$ 1.040,00
G) Con estructura: Elemento publicitario electrónico animado con publicidad rotativa de mas de un comercio. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados.	
G.1) Hasta 3 m2	\$ 1.224,00
G.2) Mas de 3 m2	\$ 3.672,00
H) Con estructura: Carteles para afiches colocados en muros. Abonarán por mes por cartel según metros cuadrados (no se considera el marco del cartel en el computo de superficie)	
H.1) Hasta 4 m2 (dobles)	\$ 71,00
H.2) Entre 4 y 10 m2 (séxtuples)	\$ 144,00
H.3) Más de 10 m2 (gigantes)	\$ 526,00

I) Letreros o anuncios (de hasta 1 m2) referidos a operaciones comerciales inmobiliarias, realizadas mediante intermediarios, abonaran por mes, en función a la cantidad de letreros ubicados en el ejido:	
I.1) Hasta 10 carteles	\$ 29,00
I.2) Entre 11 y 25 carteles	\$ 83,00
I.3) Mas de 25 carteles	\$ 209,00

VI.5) Publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, sean estos distribuidos en la vía pública o entregados en domicilios directamente o a través de otros medios.	
A) Por autorización para distribuir volantes, muestras u objetos de propagandas, excepto las de carácter político o gubernamental, cada 500 o fracción menor.	\$ 73,00
B) Por autorización para distribuir revistas que promocionen venta de artículos y/o servicios, cada 1000 o fracción menor	\$ 194,00
C) Afiches de menos de 4 m2 fijados en carteleras previamente autorizados en muros, paredones, etc., por semana cada 100 afiches	\$ 146,00
VI.6) La publicidad realizada por medios móviles, abonará:	
A) Por medio humano, por día	\$ 17,00
B) Por medio de tracción a sangre, por día	\$ 30,00
C) Por medios mecánicos y/o eléctricos:	
C.1) Por día	\$ 62,00
C.2) Por mes	\$ 788,00
D) Publicidad de terceros en unidades de servicios públicos de transportes de pasajeros por mes, por unidad	\$ 146,00

TITULO VII - TASAS POR INSPECCION ANTENAS - Artículo 16º: Por los derechos de inspección de estructuras de antenas se abonará mensualmente los valores definidos en esta ordenanza:

a) Por cada estructura de transmisión o repetidora de mas de 14 metros de altura	\$ 2.600,00
b) Por cada columna de hormigón, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros) de hasta 14 metros de altura	\$ 520,00

Artículo 17º: Por los permisos de instalación o cambio y visación de planos, se abonaran los siguientes derechos:

a) Por cada estructura de transmisión o repetidora de mas de 14 metros de altura	\$ 23.399,00
b) Por cada columna de hormigón, poste de madera, tótem, o similar (con o sin luminarias o soluciones técnicas similares, incorporadas o a ser incorporadas para uso del municipio y/o terceros) de hasta 14 metros de altura	\$ 4.680,00

TITULO VIII - DERECHOS DE VENTAS AMBULANTES - Artículo 18º: Los vendedores ambulantes según Ordenanza N° 4549/08, tributarán en función a lo establecido en el artículo 16º de la misma; que se transcribe a continuación: "Los vendedores en la Vía Pública tributarán la Tasa de Venta en la Vía Pública según la siguiente clasificación: a) Con domicilio en General Roca y desempeño permanente de la actividad: tasa mensual del 30 % del salario básico de la categoría 16 del Escalafón Municipal; b) Con domicilio en General Roca y desempeño transitorio de la actividad: Tasa Diaria del 3 % del salario Básico de la Categoría 16 del Escalafón Municipal. c) Con domicilio fuera de General Roca: Tasa Diaria del 6 % del Salario Básico de la Categoría 16 del Escalafón Municipal. d) Mayores de 60 años y personas discapacitadas (sin perjuicio de cumplimentar los demás requisitos): exentos e) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", hasta 3 metros cuadrados: e.1) por mes, \$ 555.00. e.2) por semana, \$ 179.00. f) Las instalaciones semipermanentes denominadas "carritos", de más de 3 metros cuadrados, f.1) por mes, \$ 836.00. f.2) por semana, \$ 266.00. g) Autorización de locales para ferias, remates y/o liquidaciones, por día, abonarán la suma de \$ 71.00.- Para las Fiestas y Eventos especiales, el Derecho de este Título será establecido por el Ejecutivo Municipal en cada oportunidad.- TITULO IX - TASA POR ABASTO Y/O INSPECCION VETERINARIA - Artículo 19º: Los servicios de inspección y reinspección veterinaria que se refiere el Título IX de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo a las siguientes tasas:

A) Por la inspección de productos perecederos de origen animal o vegetal que se introduzcan para su consumo provenientes de otras jurisdicciones	
A.1) Carnes vacunas, porcinas, ovinas, caprinas, de aves, pescados y mariscos, abonarán por cada kg	\$ 0.150
A.2) Derivados cárnicos (menudencias, grasas alimenticias, chacinados, embutidos, fiambres, etc.) abonaran por cada kg	\$ 0.150
A.3) Por inspección de huevos, abonarán por docena	\$ 0.200
A.4) Por introducción de pan, facturas y derivados, abonaran por kg	\$ 0.038
A.5) Por la introducción de lácteos y derivados, por kg	\$ 0.020
A.6) Por la introducción de helados y cremas heladas, por kg	\$ 0.105
A.7) Por la introducción de pastas frescas y deshidratadas, por kg	\$ 0.030
A.8) Por la introducción de yerba mate, por kg	\$ 0.068
A.9) Por la introducción de harinas, por kg	\$ 0.023
A.10) Por la introducción de frutas y verduras, por kg	\$ 0.023
A.11) Por la introducción de bebidas alcohólicas, por Lt	\$ 0.038
A.12) Por la introducción de otras bebidas, por Lt	\$ 0.017
A.13) Por la introducción de demás productos de consumo humano no producidos en la ciudad, por kg	\$ 0.023
B) Por análisis:	
B.1) Por análisis bacteriológicos de aguas	\$ 240.00
B.1) Por análisis microbiológicos de alimentos	\$ 300.00
C) Por inscripción al curso de manipulación de alimentos	\$ 39.00
D) Por la inspección de unidades de transporte para distribución local de productos de consumo humano:	
D.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg.	\$ 97.00
D.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg.	\$ 39.00
E) Por el precintado de unidades para redespacho de productos de consumo humano hacia otras localidades:	
E.1) Categoría 1: Por vehículo de más de 9000 kg.	\$ 97.00
E.2) Categoría 2: Por vehículo hasta 9000 kg.	\$ 39.00
F) Por habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias:	
F.1) Por cada furgoneta, hasta 1000 kg. por año	\$ 123.00
F.2) Por cada camioneta de 1000 kg. hasta 4000 kg., por año	\$ 156.00
F.3) Por cada camión de 4000 kg. en adelante, por año	\$ 253.00
F.4) Por cada semi-remolque, por año	\$ 377.00
F.5) Por cada acoplado, por año	\$ 250.00
G) verificación de instalaciones semipermanentes denominadas "carritos"	
G.1) Por cada carro de hasta 4 m2	\$ 123.00
G.2) Por cada carro de más de 4 m2	\$ 156.00
H) Verificación de vehículos para Delibery	\$ 120.00

La tasa que surja del inc. A del presente Artículo no podrá ser inferior a \$ 50.00.- El responsable de pago de la tasa será el titular del Transporte. A los fines de la inspección del inc. A, no se considerará mercadería en tránsito cuando se introduzca en depósitos dentro del Ejido de General Roca. Los incisos D, E, F y G se incrementarán en un 100% cuando el solicitante no posea licencia comercial en la ciudad de General Roca.- TITULO X - DERECHOS DE OFICINA - Artículo 20º: Por los servicios a que se refiere el Título X de la Ordenanza Fiscal, se deberán abonar los derechos que en cada caso se establecen: TRAMITACIONES

A) Por cada actuación administrativa	\$ 12.00
B) Por solicitud de visación plano de mensura	\$ 12.00
C) Pedidos sobre expedientes o planos archivados	\$ 69.00
D) Pedidos de reconsideración por resolución tomada	\$ 16.00
E) Certificado de libre gravamen por cada lote	\$ 61.00
F) Duplicado de recibo o certificados varios	\$ 61.00
G) Otorgamiento de Libreta Sanitaria	\$ 61.00
H) Inscripción de introductores de carnes y derivados	\$ 183.00
I) Inscripción de introductores no especificados que requieran inspección	\$ 183.00
J) Oficios Judiciales	\$ 16.00
K) Solicitud de libre deuda automotor	\$ 61.00
L) Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva impresa	\$ 32.00
M) Por carnet de conductor categorías	
"A" Motoc. de 51cc. A 350cc. en adelante mayores de (18) dieciocho años	\$ 161.00
"A-1" Motoc. de 350cc. en adelante mayores de (21) veintiún años	\$ 121.00
"A-2" Motoc. de menos de 51cc. mayores de (14) catorce años	\$ 161.00
"B" Automotores y camionetas con acoplado o casilla rodante hasta 750 kg. de arrastre, mayores de (18) dieciocho años	\$ 121.00
"C" Camiones sin acoplado semi-remolque vehículo comp. clase B, mayores de (18) dieciocho años	\$ 121.00
"D" Transporte Público pasajeros, vehículos comp. clase "B" y "C", mayores de (21) veintiún años	\$ 255.00
"E" Camiones con acoplado o semi-remolque, comp. clase "B" y "C" mayores de (21) veintiún años	\$ 161.00
"F" Tractores, maquinarias agrícolas mayores de (18) dieciocho años	\$ 121.00
"G" Personas con discapacidad motriz permanente	Sin cargo
N) Certificado de legalidad para conductores radicados en otros países	\$ 153.00
O) Manual de educación vial impreso	\$ 32.00
P) Por duplicado de carnet se abonará el 50 % de la tarifa	
Q) Para la obtención del Carnet de Conductor, las personas que acrediten ser beneficiarios de jubilación o pensión mínima abonarán el 60 % de la tarifa.	
R) Tasa por gestión de cobro (Ord. 1707 – Art. 14º)	\$ 169.00
S) Por cada Oblea para Taxi	\$ 92.00

TITULO XI - DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PUBLICOS - Artículo 21º: De acuerdo con lo establecido en el Título XI de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos a abonar por la ocupación y/o uso de los espacios públicos en los casos que a continuación se enumeran: SUBSUELOS Y SALIENTES - Cuando se construya en los pisos altos avanzados sobre la Línea Municipal con los límites impuestos por el código de construcción, ocupando el espacio sobre las aceras, para construir balcones cerrados o abiertos, se pagará por una sola vez además de los derechos de construcción, la superficie ocupada en proyección, prescindiendo de las cantidades que se superongan, según la siguiente escala:

a) Cuerpos y balcones cerrados:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	\$ 61.00
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	\$ 36.00

b) Balcones Abiertos:

1º En la zona primera edificación por metro cuadrado	\$ 36.00
2º En las otras zonas, por metro cuadrado	\$ 25.00

VIA PUBLICA - La vía pública podrá ocuparse previo permiso de la Municipalidad y sujeto al pago de los siguientes derechos:

1. Pasacalles

Derecho de utilización espacio aéreo (mínimo 3 días). Por día y por pasacalle	\$ 48.00
Garantía de cumplimiento. Por pasacalles.	\$ 328.00

2. Mesas de vereda (Ordenanza Nº 2312/96, Artículo 18º, incisos a, b y c)

1º Hasta la cantidad de 10 por mes	\$ 182.00
2º de 11 a 20 mesas, un adicional por mesa, por mes	\$ 25.00
3º por cada mesa que exceda el número de 20, un adicional, por mesa, por mes	\$ 25.00

4º Zonificación

Zona A1	100%	\$ 182.00
Zona A2	90%	\$ 162.00
Zona A3	80%	\$ 146.00
Zona A4	70%	\$ 127.00
Zona B	50%	\$ 92.00

3. Corte de calles:

Por el servicio de interrupción del tránsito para espectáculos o actividades de cualquier tipo con corte de calles con inspectores municipales; el solicitante abonará por cada hora y por cada agente utilizado	\$ 73.00
--	----------

4. Permiso ocupación vereda pública con mercadería en exposición, correspondiente a locales de:

Hasta 5,50 mts. de frente, por mes	\$ 183.00
Hasta 11,00 mts. de frente, por mes	\$ 246.00
Hasta 16,00 mts. de frente, por mes	\$ 295.00
Más de 16,00 mts. de frente, por mes	\$ 435.00

4º Zonificación

Zona A1	100%	\$ 183.00
Zona A2	90%	\$ 165.00
Zona A3	80%	\$ 146.00
Zona A4	70%	\$ 129.00
Zona B	50%	\$ 92.00

5. Por máquina automática. (Ordenanza Nº 2312/96, Artículo 17º, inciso I)

Zonificación		
Zona A1	100%	\$ 175.00
Zona A2	90%	\$ 157.00
Zona A3	80%	\$ 146.00

Zona A4	70%	\$ 123.00
Zona B	50%	\$ 87.00

F) Por cada colocación de bandera de remate, por día		\$ 83.00
G) Por toldos o marquesinas, por mes y por metro lineal hasta cinco (5) mts.		\$ 23.00
Por cada metro o fracción excedente de cinco (5) mts., por mes		\$ 3.00
H) Por ocupación de lugares previamente autorizados por feriante por día		\$ 52.00
I) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal para fijación de cables u otras instalaciones (excepto los expresamente mencionados en el inciso L del presente artículo y los de empresas prestatarias de servicio eléctrico), por mes		\$ 16.00
J) En las reservas de apeaje autorizadas por norma específica, se cobrará por metro y por mes:		
J.1) Hoteles, hosterías, hospedajes		\$ 30.00
J.2) Reserva de entidades Bancarias y/o Financieras		\$ 326.00
J.3) Reserva de ambulancias, centros médicos, hospitales privados, servicios de sepelio		\$ 17.00
K) Reserva de calzada y/o veredas para carga y descarga de mercaderías o trabajos especiales que impidan el paso de vehículos y/o peatones		
K.1) Por fracción menor a un (1) día, por cada hora		\$ 168.00
K.2) Por día		\$ 1.672.00
L) Uso y ocupación de espacio público Empresas Prestatarias de Circuitos cerrados comunitarios de Comunicación, Servicio de Televisión por cable (Ord. 2161/96)		
L.1) Por poste y/o columna instalada en el espacio público municipal, para fijación de cables u otras instalaciones, por mes		\$ 2.00
L.2) Por metro lineal de cable instalado, por mes		\$ 0.21

TITULO XIII - DERECHOS DE JUEGOS PERMITIDOS ATRACCIONES Y ESPECTÁCULOS - Artículo 22º: De acuerdo con lo establecido en el Título XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con hasta 50 participantes	\$ 506.00
B- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 51 y 100 participantes	\$ 1.011.00
C- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba entre 101 y 200 participantes	\$ 1.633.00
D- Eventos rentados en el Área Protegida Paso Córdoba con más de 200 participantes	\$ 4.081.00

Artículo 23º: De acuerdo con lo establecido en el Título XIII de la Ordenanza Fiscal, fijase los derechos por los conceptos que se detallan a continuación:

A) Por cada mesa de billar y/o mini pool por mes	\$ 48.00
B) Por cada cancha, para el juego de pelotas, en cualquiera de sus formas, por mes	\$ 84.00
C) Por cada cancha de bowling, por mes	\$ 109.00
D) Calesitas o juegos Inflables permanentes, por mes	\$ 84.00
E) Calesitas o Juegos Inflables de todo tipo con ocupación provisoria por cada uno, por día	\$ 9.00
F) Parque de diversiones, por día y por atracción	\$ 48.00
G) Espectáculos: Circos por semana	\$ 1.005.00
H) Otros no especificados por día	\$ 242.00
I) Juegos electrónicos y computadoras habilitadas normalmente para desarrollar juegos en red, por cada máquina y por mes (Ord. N° 2242/96 y 3916/04)	
I.1) Menos y hasta quince (15) máquinas	\$ 29.00
I.2) Más de quince (15) máquinas	\$ 39.00
J) Juegos electrónicos con premios con fichas o dinero, por cada juego y por mes	\$ 490.00
K) Por cada Metegol	\$ 40.00

TITULO XIV - DERECHOS DE CATASTRO - Artículo 24º: De acuerdo a lo establecido por el Título XIV de la Ordenanza Fiscal, fijase como derechos de catastro, los siguientes:

A) Visación de planos	
A.1) Inmuebles ubicados en áreas urbanas o complementarias	
A.1.1) Arancel fijo	\$ 110.00
A.1.2) Por cada parcela resultante	\$ 43.00
A.2) Inmuebles ubicados en áreas rurales (área productiva irrigada o no irrigada)	
A.2.1) Arancel fijo	\$ 117.00
A.2.2) Por cada parcela resultante	\$ 117.00
A.3) Inmuebles afectados a propiedad horizontal	
A.3.1) Por cada unidad funcional o complementaria	\$ 47.00
A.4) Fraccionamientos o loteos	
A.4.1) Visado Provisorio: Con la emisión del visado provisorio, deberá abonarse el 30 % del monto correspondiente al visado de mensura	
A.4.2) Visado definitivo: Se abonará el 70 % restante del monto correspondiente al visado de mensura	
A.5) Visado Proyecto cordón cuneta	
A.5.1) Por frente de manzana	\$ 65.00
B) Certificaciones o reportes	
1) Certificado catastral	\$ 37.00
2) Certificado de adjudicatario	\$ 12.00
3) Certificado de poseedor de tierras fiscales	\$ 12.00
4) Informe de no titularidad, posesión o adjudicación	\$ 12.00
5) Certificado de Dominio	\$ 30.00
6) Certificado de Adjudicatario de tierras fiscales	\$ 12.00
C) Copias de Planos	
1) Por cada copia de plano, planta urbana chico	\$ 37.00
2) Por cada copia de plano, planta urbana grande y rural	\$ 56.00
3) Por cada copia plano urbano tamaño A3	Sin costo

TITULO XV - DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN - Artículo 25º: De acuerdo a lo establecido en el Título XV de la Ordenanza Fiscal, se fija el derecho de inscripción a las empresas constructoras y /o empresas de la construcción e instaladores matriculados en la municipalidad, de conformidad a la siguiente escala por año:

A) Empresa de 1º categoría	\$ 800.00
Empresa de 2º categoría	\$ 600.00
Empresa de 3º categoría	\$ 400.00

B) Instaladores de 1ª categoría	\$ 300.00
Instaladores de 2ª categoría	\$ 250.00
Instaladores de 3ª categoría	\$ 200.00

Artículo 26º: Los derechos de estudio, aprobación, inspección y revisión de planos a que se refiere la Ordenanza General de Construcciones, se fijan según las siguientes escalas:

A) Por visación, aprobación, permiso de obra definitivo y certificado final y/o parcial de obra nueva, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
<b>A1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS</b>	
A1a) Local uso compatible	\$ 6.50
A1b) Galpón uso compatible	\$ 5.00
A1c) Cultivo bajo cubierta	\$ 2.00
A1d) Galpones de empaque y Frigoríficos	\$ 7.00
A1e) Naves Industriales	\$ 7.00
A1f) Depósitos, talleres y tinglados.	\$ 5.00
A1g) Locales individuales y oficinas	\$ 6.50
A1h) Supermercados	\$ 7.00
A1i) Hipermercados	\$ 7.00
A1j) Galería Comercial	\$ 7.00
A1k) Bancos, casas de cambio, financieras	\$ 7.00
A1l) Otros usos	\$ 6.50
<b>A2 – VIVIENDA</b>	
A2a) Unifamiliar	\$ 5.00
A2b) Multifamiliar	
A2b1) Sin ascensor	\$ 7.00
A2b2) Con ascensor	\$ 9.00
A2c) Piscinas (Espejo de Agua)	\$ 5.00
<b>A3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO</b>	
A3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	\$ 3.80
A3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	\$ 4.50
A3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	\$ 5.50
A3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	\$ 6.20
A3e) Bibliotecas	\$ 3.00
A3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	\$ 4.50
A3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	\$ 4.50
A3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	\$ 3.20
A3i) Templos, Iglesias y crematorios	\$ 5.00
A3j) Salas velatorias	\$ 5.00
A3k) Nichos y bóvedas	\$ 5.00
<b>A4 – TRANSPORTE</b>	
A4a) Cocheras y garages cubiertos	\$ 5.50
A4b) Playas de estacionamiento	\$ 3.20
A4c) Estaciones de servicio	\$ 6.50
A4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	\$ 6.50
<b>A5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA</b>	
A5a) Bares, restaurantes, confiterías, cafeterías, etc.	\$ 6.00
A5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	\$ 7.00
A5c) Hoteles de más de 3 estrellas	\$ 8.00
B) Por aprobación y certificado final de obra existente a declarar, que no cuente con legajo técnico aprobado del sector en cuestión, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
<b>B1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS</b>	
B1a) Local Uso Compatible	\$ 9.75
B1b) Galpón Uso Compatible	\$ 7.50
B1c) Cultivo bajo cubierta	\$ 3.00
B1d) Galpones de Empaque y Frigoríficos	\$ 10.50
B1e) Naves Industriales	\$ 10.50
B1f) Depósitos, Talleres, Tinglados	\$ 7.50
B1g) Locales Individuales y Oficinas	\$ 9.75
B1h) Supermercados	\$ 10.50
B1i) Hipermercados	\$ 10.50
B1j) Galería Comercial	\$ 10.50
B1k) Bancos, casas de cambio, financieras	\$ 10.50
B1l) Otros Usos	\$ 9.75
<b>B2 – VIVIENDA</b>	
B2a) Unifamiliar	\$ 7.50
B2b) Multifamiliar	
B2b1) Sin ascensor	\$ 10.50
B2b2) Con ascensor	\$ 13.50
B2c) Piscinas (Espejo de Agua)	\$ 7.50
<b>B3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO</b>	
B3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	\$ 5.70
B3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	\$ 6.75
B3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	\$ 8.25
B3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	\$ 9.30
B3e) Bibliotecas	\$ 4.50
B3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	\$ 6.75
B3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	\$ 6.75
B3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	\$ 4.80
B3i) Templos, Iglesias y crematorios	\$ 7.50
B3j) Salas velatorias	\$ 7.50

B3k) Nichos y bóvedas	\$ 7.50
<b>B4 – TRANSPORTE</b>	
B4a) Cocheras y garages cubiertos	\$ 8.25
B4b) Playas de estacionamiento	\$ 4.80
B4c) Estaciones de servicio	\$ 9.75
B4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	\$ 9.75
<b>B5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA</b>	
B5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc.	\$ 9.00
B5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	\$ 10.50
B5c) Hoteles de más de 3 estrellas	\$ 12.00
C) Por subsistencia de obra existente a declarar y certificado correspondiente, por metro cuadrado de superficie cubierta y/o semi cubierta cuyo destino predominante es:	
<b>C1 – INDUSTRIA - COMERCIO Y ENTIDADES FINANCIERAS</b>	
C1a) Local Uso Compatible	\$ 11.38
C1b) Galpón Uso Compatible	\$ 8.75
C1c) Cultivo bajo cubierta	\$ 3.50
C1d) Galpones de empaque y frigoríficos	\$ 12.25
C1e) Naves Industriales	\$ 12.25
C1f) Depósitos, talleres y tinglados	\$ 8.75
C1g) Locales individuales y oficinas	\$ 11.38
C1h) Supermercados	\$ 12.25
C1i) Hipermercados	\$ 12.25
C1j) Galería Comercial	\$ 12.25
C1k) Bancos, casas de cambio, financieras	\$ 12.25
C1l) Otros Usos	\$ 11.38
<b>C2 – VIVIENDA</b>	
C2a) Unifamiliar	\$ 8.75
C2b) Multifamiliar	
C2b1) Sin ascensor	\$ 12.25
C2b2) Con ascensor	\$ 15.75
C2c) Piscinas (Espejo de Agua)	\$ 8.75
<b>C3 – EDUCACIÓN, SALUD, CULTURA, DEPORTE Y CULTO</b>	
C3a) Escuelas, jardines de infantes, universidades, etc.	\$ 6.65
C3b) Consultorios externos, laboratorios de análisis clínicos, geriátricos, etc.	\$ 7.88
C3c) Clínicas y sanatorios de baja complejidad	\$ 9.63
C3d) Clínicas y sanatorios de alta complejidad	\$ 10.85
C3e) Bibliotecas	\$ 5.25
C3f) Cines, teatros, auditorios, centro de convenciones	\$ 7.88
C3g) Clubes, gimnasios, canchas y natatorios cubiertos	\$ 7.88
C3h) Natatorios, canchas y gimnasios descubiertos	\$ 5.60
C3i) Templos, Iglesias y crematorios	\$ 8.75
C3j) Salas velatorias	\$ 8.75
C3k) Nichos y bóvedas	\$ 8.75
<b>C4 – TRANSPORTE</b>	
C4a) Cocheras y garages cubiertos	\$ 9.63
C4b) Playas de estacionamiento	\$ 5.60
C4c) Estaciones de servicio	\$ 11.38
C4d) Terminales de ómnibus, trenes, etc.	\$ 11.38
<b>C5 – HOTELERIA Y GASTRONOMIA</b>	
C5a) Bares, restaurantes, confiterías, etc.	\$ 10.50
C5b) Hoteles, hosterías, hospedajes, etc.	\$ 12.25
C5c) Hoteles de más de 3 estrellas	\$ 14.00
D) Las inspecciones de obra que deban realizarse más de una vez, sea por incumplimiento a la cita preestablecida o por diferencias con los planos aprobados y/o con subsistencia, abonaran las siguientes tasas	
D1) Segunda y tercer inspección, cada una	\$ 100.00
D2) A partir de la cuarta inspección, por cada una	\$ 200.00
E) Las áreas descubiertas, como por ejemplo, canchas, playones o similares, se considerará para el cálculo de superficie cubierta el 30% de las superficies de las mismas.	
F) En caso de reparaciones, refacciones y/o modificaciones que no alteren la superficie original se abonara el 60% de los valores establecidos en los incisos A), B) o C) según corresponda.	
G) En caso de solicitarse separadamente alguno de los ítem del inciso A), se aplicará la siguiente escala porcentual, acumulándose los valores de las instancias previas no solicitadas:	
1º Por visación previa	40%
2º Por aprobación de plano	40%
3º Por permiso de chapa y construcción	10%
4º Por certificado final de obra	10%
H) Aquellas solicitudes de construcción de obra nueva que no sean destinadas a vivienda unifamiliar o industria, y que cumplan en un todo con los requerimientos tendientes a evitar barreras arquitectónicas, indicadas en la Ley 2055, abonarán el 50% de los derechos que correspondieran en función del presente título.	
I) Certificado Urbanístico	\$ 40.00
J) Informe de Factibilidad	\$ 120.00
K) Permiso provisorio de Obra	\$ 400.00
L) Los valores establecidos en los incisos A – B y C del presente, regirán únicamente para casos de presentaciones espontáneas; en los supuestos de que la presentación de la documentación técnica tenga su origen en una intimación y/o acta Municipal, tales valores sufrirán un incremento del doscientos por ciento (200%)	

Artículo 27º: Se fija como otorgamiento de la línea Municipal y/o nivel de vereda , el metro lineal de frente.

1) Para los lotes en área urbana y complementaria	
a) Por metro lineal de frente hasta un máximo de 50 mts.	\$ 6.00

b) Por cada metro excedente de 50 mts.	\$ 3.50
2) Para lotes en área rural	
a) Hasta un máximo de 500 mts.	\$ 400.00
b) Por cada metro excedente del tramo anterior	\$ 1.00
3) Para fraccionamiento o loteos, por cada manzana	\$ 250.00

Artículo 28º: Por permiso de apertura de zanjas u ocupación de la vía pública se abonará:

A) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo menor o igual a 2 días	\$ 152.57
B) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo entre 2 y 5 días	\$ 305.15
C) Para la conexión a redes de infraestructuras por día, plazo mayor a 5 días, valor diario	\$ 61.23
D) Por cercos de obras y/ o empalizadas por metro cuadrado por cada día que exceda de los noventa de solicitud y/o verificado	\$ 1.00

Artículo 29º: Además de lo establecido en el Art. 28º, por la apertura de zanjas en las calles públicas para conexiones a redes de infraestructura se cobrará:

A) En calzada de tierra	\$ 91.34
B) En calzada de hormigón por rotura de pavimento por metro cuadrado	\$ 602.27
C) En calzada de pavimento flexible	\$ 401.51

Artículo 30º: Derechos Mínimos:

A) Por baja de Expediente	\$ 300.00
B) Cambio de profesional dentro del mismo expediente	\$ 200.00

Artículo 31º: Las solicitudes de construcción, ampliación o modificación de cualquier naturaleza o valor comprendida dentro de la Ordenanza General de Construcciones, se tramitarán sin cargo, debiendo solo adjuntarse la misma al certificado de nomenclatura parcelaria. TITULO XVI - DERECHOS DE CEMENTERIO – ORDENANZA FISCAL Y ORDENANZA 2412 - Artículo 32º: Los derechos de cementerio a que se refiere el Título XVI de la Ordenanza Fiscal y el Artículo 23 de la Ordenanza 2412, abonarán los importes que a los efectos se establecen. Los cementerios privados serán responsables solidariamente del pago de las tasas por inhumaciones, exhumaciones y cremaciones de cuerpos realizadas en los mismos:

A) Derechos de inhumación en tierra y nichos cementerio municipal	\$ 195.00
B) Derechos de inhumación en cementerios privados	\$ 195.00
C) Derechos de inhumación en panteón o bóvedas en cementerio municipal	\$ 325.00
D) Exhumaciones	\$ 260.00
E) Colocación de restos o cenizas en urnas	\$ 195.00
F) De acuerdo al Art. Nº 55 de la Ord. Nº 109/79 por el depósito de ataúdes en el pabellón transitorio, por día	\$ 39.00
G) Derechos de cremación de cadáveres recientemente fallecidos con domicilio en la ciudad de General Roca	\$ 195.00
H) Derechos de cremación de cadáveres trasladados de otra localidad	\$ 250.00
I) Derechos de exhumación de cadáveres para ser cremados	\$ 130.00
J) Derechos de cremación por cadáveres que se encuadren en el Título III de la Ordenanza Nº 4072/05	\$ 78.00

Artículo 33º: Los terrenos para panteones abonarán:

A) Por 75 años de arrendamiento por m2. de superficie	\$ 10.140,00
B) Abonarán por servicio por año y por m2. de superficie	\$ 182.00

Debiendo edificarse obligatoriamente dentro del año de compra caso contrario quedará anulada con pérdida de los derechos abonados.

Artículo 34º: Los terrenos para bóvedas abonarán:

A) Por 75 años por m2 de superficie. Rigiere también para estos las mismas obligaciones del artículo anterior. Este tipo de construcción podrá sobreelevarse sobre el suelo hasta 20 centímetros.	\$ 1.436,00
B) Por servicio por año por m2 de superficie	\$ 127.00

Artículo 35º: Los arrendamientos de nichos y Urnarios municipales se cobrarán:

A) Fila superior e inferior por 1 año	\$ 253.00
B) Fila superior e inferior por 5 años	\$ 845.00
C) Fila del medio por 1 año	\$ 338.00
D) Fila del medio por 5 años	\$ 1.267.00
E) Urnarios por 5 años	\$ 676.00
F) Urnarios por 1 año	\$ 135.00

Artículo 36º: Los espacios para sepultura de tierra serán arrendados y abonarán:

A) Espacio por 1 año	\$ 253.00
B) Espacio por 5 años	\$ 676.00

TITULO XVII - TASA POR AUTORIZACIÓN Y CONTRALOR DE RIFAS - Artículo 37º: De acuerdo a lo establecido en el Título XVII de la Ordenanza Fiscal, las rifas, tómbolas o bonos contribución estarán sujetas al pago de las siguientes tasas: a) 7% del valor de la emisión, cuando la Institución beneficiaria tenga domicilio dentro del ejido Municipal de General Roca. b) 7% sobre el valor nominal de las boletas que se vendan dentro del ejido Municipal, cuando la Institución tenga su domicilio dentro de la Provincia de Río Negro. c) 20 % sobre el valor nominal de las boletas que vendan dentro de la jurisdicción Municipal, cuando la Institución beneficiaria tenga su domicilio fuera de los límites de la Provincia de Río Negro. El Concejo Deliberante podrá exceptuar del pago de la tasa cuando el organizador y/ o responsable sea una Institución con fines benéficos. TITULO XIX - MULTAS POR CONTRAVENCIONES - Artículo 38º: El presente título comprende el importe de las multas que el Municipio perciba en virtud del poder de policía y dentro de las facultades que le correspondan. Será de aplicación la normativa específica sobre la materia (Código de Faltas, Código de Tránsito, Código de Publicidad, etc.).- Artículo 39º: Establecer el valor del USAM en doce pesos (\$ 12.00).- TITULO XX - CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS DEL HECHO IMPONIBLE - Artículo 40º: Por la realización de obras públicas en el ejido urbano de General Roca, inmuebles que incorporen directa o indirectamente un mayor valor a los bienes afectados por las mismas, y que sean ordenados por la Municipalidad o mediante acuerdo entre vecinos y empresas, conforme a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 4021/2005 y 1159/1990.- TITULO XXI - DE LOS BIENES MUNICIPALES - Artículo 41º: De acuerdo con lo establecido en el título XXI de la Ordenanza Fiscal, se abonarán las siguientes tasas:

A) por servicios de la grúa Municipal para traslado o remolque de automotores que obstruyen el tránsito o se hallen en infracción sin perjuicio de las multas, pagarán los siguientes derechos:	
a) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos	\$ 435.00
b) Pick-up	\$ 370.00
c) Automóviles	\$ 325.00
B) Por uso de topadora, pala cargadora frontal o motoniveladora, por hora de trabajo	\$ 767.00
C) Por uso de hidroelevador, por hora de trabajo	\$ 504.00
D) Por uso de camión volcador, por hora de trabajo	\$ 606.00
E) Por el alquiler de escenarios municipales	\$ 1.091.00
F) Por uso y traslado de containers municipales	\$ 435.00
Tareas o uso de elementos no detallados en el presente, se cotizarán al momento del requerimiento	

Artículo 42º : Facúltese al Poder Ejecutivo Municipal a determinar, en cada caso, el valor de arriendo de los bienes inmuebles municipales de uso privado, tomando como referencia válida las tarifas de la Ord. Nº 3897/04 y reglamentación. De las exenciones - En todos los casos

podrá ser exceptuados del pago de los aranceles la provisión de servicios a entidades de bien público, escuelas, entidades sin fines de lucro, etc., por parte del Poder Ejecutivo Municipal. Artículo 43º: Por venta de las especies forestales que expende el vivero Municipal, se establecen los siguientes valores:

a) Fraxinus americano ( fresno)	\$ 97.00
b) Acacia visco (viscote)	\$ 97.00
c) Acer negundo (arce)	\$ 97.00
d) Cu presus S.P.S. (cipreses)	\$ 97.00
e) Pimus Insigne (pino radiata)	\$ 84.00
f) Ulmus pumilla ( olmo siberiano)	\$ 97.00
g) Eucaliptus rostrata ( eucalipto)	\$ 97.00
h) Schimus aguaribay (aguaribay)	\$ 97.00
i) Catalpa bignonioides (catalpa)	\$ 97.00

Artículo 44º: Se fija el valor por m2 de Terrenos en Parque Industrial I (Artículo 2º, Ordenanza 4676) en pesos setenta (\$ 70.00).- Artículo 45º: Redondeo: Los importes totales de cada comprobante, que contengan centavos, se ajustarán según los siguientes parámetros: a) Entre 1 y 49 centavos, se reducirá al importe inmediato inferior sin centavos; b) Entre 51 y 99centavos, se reducirá a 50 centavos; Artículo 46º: Se fija el valor de la Unidad de Toque de servicios de Terminal de Ómnibus en pesos once con sesenta y nueve centavos (\$ 11.69).- Artículo 47º: Se fijan los valores de Tasa de Servicios de Plataforma de la Terminal de Ómnibus según el siguiente detalle: 1) Estacionamiento temporario a efectos de ascenso y descenso de pasajeros, carga y descarga de encomiendas y equipajes. a)Servicios interurbanos de hasta 60 kms. a.1) Primeras 2500 frecuencias, 0.60 Unidad de Toque por cada uso de Plataforma. a.2) Segundas 2500 frecuencias. 0.30 Unidad de Toque por cada uso de Plataforma. a.3) Excedentes, 0.10 Unidad de toque por cada uso de plataforma. a) Servicios Nacionales e Internacionales: b.1) Primeras 500 frecuencias, 2 Unidades de Toque por cada uso de plataforma. b.2) Segundas 500 Frecuencias, 1.75 Unidades de Toque por cada uso de plataforma. b.3) Excedentes, 1.5 Unidad de toque por cada uso de plataforma. 2) Estacionamiento Diario. Estacionamiento de Unidades por día, por períodos de 5 horas, 4 Unidades de Toque por cada uso de Plataforma. 3) Servicios de Turismo Privado-Eventual. Servicio de Toque de Plataforma, 4 Unidades de Toque por cada uso de Plataforma.- Artículo 48º: La presente Ordenanza entrará en vigencia a las 24 horas de su publicación en el Boletín Oficial Municipal.- Artículo 49º: Derogase la Ordenanza Nº 4749/14.- Artículo 50º: Registrada bajo el número 4756/2015.- Artículo 51º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, regístrese, publíquese y cumplido archívese.- AUTORIAS: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. MARTÍN I. SORIA Contador DIEGO G. MATARAZZO, Secretario de Hacienda. 03 de Junio de 2015.-

**RESOLUCIÓN Nº 1316/15** (26/06/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 23 de Junio de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.-

**ORDENANZA DE FONDO Nº 4757/2015** - MUSEO HISTÓRICO REGIONAL LORENZO VINTTER – INCORPORACIÓN DE BIENES - General Roca, 23 de Junio de 2015.- V I S T O: El Expediente Nº 10622-CD-15 (362754-PEM-15), y; C O N S I D E R A N D O: Que se ha procedido a inventariar los bienes que integran el patrimonio del Museo Histórico Regional LORENZO VINTTER y conforme a lo dispuesto por la carta Orgánica Municipal, se deben aceptar las donaciones realizadas.- Que en Sesión Ordinaria del día 23/06/15 (Sesión Nº 05 – XXVI Período de Sesiones Ordinarias) se trató el tema; Por Ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Aceptar las Donaciones realizadas al Museo Histórico Regional Lorenzo Vintter que se detallan como Anexo I de la presente.- Artículo 2º: Agradecer a los donantes su aporte a la preservación de bienes históricos en el Museo Histórico Regional Lorenzo Vintter.- Artículo 3º: Registrada bajo el número 4757/2015.- Artículo 4º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido archívese.- AUTORIA: Poder Ejecutivo Municipal, Intendente Dr. Martín I. SORIA, Secretaria de Desarrollo Social Lic. Marta Susana CAJARABILLA, Coordinadora. Museo Histórico Regional "Lorenzo Vintter" Verónica PANICERES. General Roca, 13 de Abril de 2015.-

ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO Nº: 4757 / 2015

1062	Bombilla de acero inoxidable con adorno	Donación Patricia Mora
1063	Máquina calculadora marca Olivetti	Donación Federico Argañaraz
1064	Amplificadora fotográfica con motor de micro s/ópticas. Estado regular DIC 2014	Donación Federico Argañaraz
1174	Máquina de escribir Marca Olivetti perteneciente a Italo Laría	Donación Escuela 260
1175	Punta de proyectil microlítica de Sílice bordes aserrados.	Donación Néstor López
1176	Punta de proyectil microlítica de Sílice bordes irregulares	Donación Néstor López
1177	Lote de 840 postales de la región y el país	Donación Anabel Belaunzarán
1178	Lote de 5 mates de porcelana	Donación Anabel Belaunzarán
1179	Lote de 91 billetes argentinos papel moneda	Donación Anabel Belaunzarán
1180	Lote 54 almanaques de bolsillo	Donación Anabel Belaunzarán
1181	Lote de 76 estampillas argentinas y del mundo	Donación Anabel Belaunzarán
1182	Lote de 21 estampas religiosas	Donación Anabel Belaunzarán
1183	Lote de 17 banderines de recuerdo de la región	Donación Anabel Belaunzarán
1184	Cajones de envases antiguos – cantidad 3-	Donación Anabel Belaunzarán
1185	Floreros de peltre –cantidad 2-	Donación Anabel Belaunzarán
1186	Libro "30 años en la Patagonia". Autobiografía Alejandro Stefanelli SDB	Donación Municipio de Fondo, Trento - Italia
1187	Libro Patrimonio arquitectónico y urbano Bariloche – Comisión Nac. Museos	

**RESOLUCIÓN Nº 1317/15** (26/06/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 23 de Junio de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Anahí Rodríguez, Secretaria de Gobierno.-

#### ORDENANZAS DE TRÁMITE

**ORDENANZA DE TRÁMITE Nº 025/2015** - ROCA REFRESCOS S.A. – ADJUDICACIÓN PARCELA - General Roca, 23 de Junio de 2015.- VISTO: El Expediente Nº 10642-CD-15 (356114-PEM-14) y la solicitud de la firma "ROCA REFRESCOS S.A.", y; CONSIDERANDO: Que el Sr. Carlos PABLO, DNI Nº 12.680.663, en su carácter de Director de la Firma "Roca Refrescos S.A.", solicita el reconocimiento de cesiones de Derechos respecto del Inmueble Denominación Catastral 05-1-D-583-22A; Que por Resolución Nº 234 de Fecha 18 de Mayo de 1976, el Concejo Municipal adjudicó en venta el lote 5 de la Manzana 133 (hoy parcela 22A de la Manzana 583) a favor del Sr. Narciso Carlos GOMEZ; Que obra en el expediente del visto copias simples del Expediente Caratulado "GOMEZ, Narciso Carlos S/ SUCESIÓN AB INTESATATO" (Expte. Nº 29.023-IX-03) que contiene la Declaratoria de herederos y de escrituras públicas que ceden a título oneroso la parcela Denominación Catastral 05-1-D-583-22A a favor de Roca Refrescos S.A.; Que el Valor del terreno fue totalmente abonado y al día de la fecha no ha sido escriturado, siendo la Municipalidad de General Roca la Titular Registral; Que Obrar en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a la parcela tiene una ocupación efectiva de más de 30 años, se debe instrumentar la cesión como dominio pleno o perfecto en los términos del Artículo 2507, primera parte, del Código Civil; Que en sesión Ordinaria del día 23/06/15,( Sesión Ordinaria Nº 05 -XXVI Período de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Resolución Nº 234 de Fecha 18 de Mayo de 1976.- Artículo 2º: Adjudicar a la Firma "Roca Refrescos S.A.", la parcela Denominación Catastral 05-1-D-583-22A de Barrio Centro.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Pleno o perfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, primera parte, del Código Civil.- Artículo 4º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 025/2015.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1318/15** (26/06/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 23 de Junio de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº 026/2015** - VILAL JORGE LEONARDO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 23 de Junio de 2015.- VISTO: El Expediente Nº 10628-CD-15 (341538-PEM-14), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. VILAL, Jorge Leonardo, DNI Nº 24.078.887, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-541-09 de Barrio Alfonsina Storni; Que mediante Ordenanza Nº 130 del día 28 de Agosto de 1980 se adjudicó la parcela a la Sra. VILAL, María Luisa (fallecida) y que en autos de declaratoria de herederos, el solicitante es legítimo sucesor de los derechos de tenencia y adjudicatario del bien; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 23/06/15, (Sesión Nº 05 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 130 del día 28 de Agosto de 1980.- Artículo 2º: Adjudicar al Sr. VILAL, Jorge Leonardo, DNI Nº 24.078.887, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-541-09 de Barrio Alfonsina Storni.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 4º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 026/2015.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1319/15** (26/06/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 23 de Junio de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº 027/2015** - MOSCOSO HUARACHI BENIGNO - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 23 de Junio de 2015.- VISTO: El Expediente Nº 10627-CD-15 (238352-PEM-08), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. MOSCOSO HUARACHI, Benigno, DNI Nº 92.773.398, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-169-12 de Barrio Noroeste; Que mediante Ordenanza Nº 920 del día 27 de Octubre de 1988 se adjudicó la parcela al Sr. GONZALEZ VEGA, Luis Alberto; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble al peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 23/06/15, (Sesión Nº 05 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza Nº 920 del día 27 de Octubre de 1988.- Artículo 2º: Adjudicar al Sr. MOSCOSO HUARACHI, Benigno, DNI Nº 92.773.398, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-169-12 de Barrio Noroeste.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 4º: El Adjudicatario deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 027/2015.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1320/15** (26/06/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 23 de Junio de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº 028/2015** - MONTECINOS MONICA BEATRIZ - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 23 de Junio de 2015.- VISTO: El Expediente Nº 10625-CD-15 (327008-PEM-13), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. MONTECINOS, Mónica Beatriz, DNI Nº 20.450.891, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-E-376A-05 de Barrio Islas Malvinas; Que mediante Ordenanza de Trámite Nº 082 del día 15 de Septiembre de 2009 se adjudicó la parcela al Sr. VILLANUEVA, Segundo Enrique y la Sra. MONTECINOS, Mónica Beatriz; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 23/06/15, (Sesión Nº 05 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Derogar la Ordenanza de Trámite Nº 082 del día 15 de Septiembre de 2009.- Artículo 2º: Adjudicar a la Sra. MONTECINOS, Mónica Beatriz, DNI Nº 20.450.891, la parcela Denominación Catastral 05-1-E-376A-05 de Barrio Islas Malvinas.- Artículo 3º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 4º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 5º: Registrada bajo el Número 028/2015.- Artículo 6º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1321/15** (26/06/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 23 de Junio de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº 029/2015** - POBLETTE CECILIA FABIANA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 23 de Junio de 2015 - VISTO: El Expediente Nº 10624-CD-15 (306885-PEM-12), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud de la Sra. POBLETTE, Cecilia Fabiana, DNI Nº 31.358.159, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-154-06 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a la peticionante; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 23/06/15, (Sesión Nº 05 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar a la Sra. POBLETTE, Cecilia Fabiana, DNI Nº 31.358.159, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-154-06 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3º: La Adjudicataria deberá suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 029/2015.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1322/15** (26/26/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 23 de Junio de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº 030/2015** - ARES ALFREDO Y LANDA GRACIELA SUSANA - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 23 de Junio de 2015.- VISTO: El Expediente Nº 10621-CD-15 (276158-PEM-10), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. ARES, Alfredo, DNI Nº 16.643.805 y la Sra. LANDA, Graciela Susana, DNI Nº 26.236.123, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-1-D-106-31 de Barrio Nuevo; Que Obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 23/06/15, (Sesión Nº 05 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. ARES, Alfredo, DNI Nº 16.643.805 y la Sra. LANDA, Graciela Susana, DNI Nº 26.236.123, la parcela Denominación Catastral 05-1-D-106-31 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o

Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 030/2015.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1323/15** (26/06/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 23 de Junio de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-

**ORDENANZA DE TRAMITE Nº 031/2015** - RETAMAL SERGIO ADRIAN Y VERA CINTIA ELIZABETH - ADJUDICACION PARCELA - General Roca, 23 de Junio de 2015.- VISTO: El Expediente Nº 10620-CD-15 (215424-PEM-07), y; CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de referencia, la solicitud del Sr. RETAMAL, Sergio Adrián, DNI Nº 26.218.459 y la Sra. VERA, Cintia Elizabeth, DNI Nº 27.002.913, para que se le adjudique la parcela denominación catastral 05-6-D-127A-17 de Barrio Nuevo; Que obran en el Expediente los informes y documentación obrantes por los que se puede adjudicar en forma definitiva el inmueble a los peticionantes; Que atento a lo dispuesto por la normativa vigente para Tierras Fiscales, se debe instrumentar la cesión como dominio menos pleno o imperfecto en los términos del Artículo 2507, segunda parte, del Código Civil; Que en Sesión Ordinaria del día 23/06/15, (Sesión Nº 05 – XXVI Periodo de Sesiones), se trató el tema; Por ello: EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE GENERAL ROCA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA - Artículo 1º: Adjudicar al Sr. RETAMAL, Sergio Adrián, DNI Nº 26.218.459 y la Sra. VERA, Cintia Elizabeth, DNI Nº 27.002.913, la parcela Denominación Catastral 05-6-D-127A-17 de Barrio Nuevo.- Artículo 2º: La presente transferencia se extiende como Dominio Menos Pleno o Imperfecto en función de lo dispuesto por el Artículo Nº 2507, segunda parte, del Código Civil.- Artículo 3º: Los Adjudicatarios deberán suscribir dentro de los noventa (90) días corridos desde la fecha de promulgación de la presente, la documentación necesaria para la constitución y registro de los derechos transferidos.- Artículo 4º: Registrada bajo el Número 031/2015.- Artículo 5º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, Regístrese, Publíquese y cumplido Archívese.-

**RESOLUCIÓN Nº 1324/15** (26/06/2015): Promulgar la Ordenanza, sancionada el día 23 de Junio de 2015. Martín Soria, Intendente Municipal; Raúl Néboli, Secretario de Obras Públicas y Medio Ambiente.-